



JUNTA DE SUBASTAS

Administración de Servicios Generales
Gobierno De Puerto Rico

RESOLUCIÓN DE RECHAZO GLOBAL

Aviso de Rechazo Global de Ofertas y Cancelación de la Subasta Formal Núm. 22J-11819

Para el servicio de demolición de estructura y recogido de escombros del CDT de Maunabo, adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, el 9 de agosto de 2022, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), emitió una invitación para participar de la Subasta Formal Núm. 22J-11819, para el servicio de demolición de estructura y recogido de escombros del CDT de Maunabo, adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, se notificó la disponibilidad para adquirir el Pliego de la Subasta desde ese mismo día.

El Pliego de la Subasta Núm. 22J-11819, según enmendado, contenía las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones para presentar una oferta. Asimismo, disponía la fecha de la pre-subasta, la fecha de la vista ocular, la fecha para la entrega de la oferta y la fecha del Acto de Apertura.

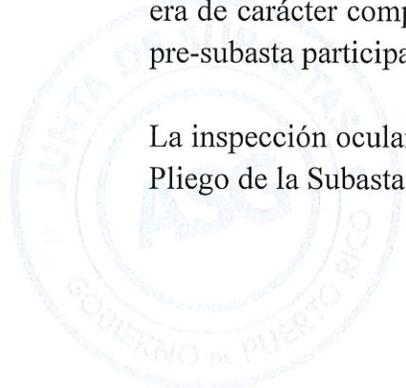
La Junta de Subastas en reunión celebrada el **jueves, 29 de septiembre de 2022**, aprueba y emite esta Resolución de Adjudicación.

I. Trámite Procesal.

El 11 de agosto de 2022, se realizó la reunión pre-subasta virtual. La participación a esta reunión era de carácter compulsorio para todo licitador interesado en presentar una oferta. En la reunión pre-subasta participaron trece (13) compañías.

La inspección ocular compulsoria se llevó a cabo el 18 de agosto de 2022, según dispuesto en el Pliego de la Subasta. A la vista ocular comparecieron nueve (9) licitadores.

ASG
29/09/22



El 24 de agosto de 2022, se emitió la Enmienda #1, la cual posponía las fechas de entrega de oferta y Acto de Apertura. Al día siguiente, se remitió la Enmienda #2 con modificaciones al alcance de los trabajos, así como las nuevas fechas para la entrega de ofertas y el Acto de Apertura.

La Enmienda #3 fue notificada el 26 de agosto de 2022, con la fecha para contestar las preguntas sometidas por los licitadores. El 31 de agosto de 2022, se emitió la Enmienda #4, la cual contenía nueva fecha para envío de respuestas, entrega de ofertas y Acto de Apertura.

El 1 de septiembre de 2022, se remitió la Enmienda #5, la cual modificaba el término para culminar la demolición.

Finalmente, los licitadores debían presentar sus ofertas de forma física en la Junta de Subastas y electrónicamente en o antes del jueves, 8 de septiembre de 2022, a las 10:00 de la mañana. El Acto de Apertura se efectuó ese día a la 1:00 pm, conforme se había establecido en la Enmienda #4 del Pliego de la Subasta.

A la fecha y hora límite para presentar ofertas, la Junta de Subastas había recibido físicamente en su Oficina dos (2) propuestas. Estas ofertas fueron presentadas por:

1. **Homeca Recycling Center Co., Inc.**
2. **Toledo Engineering, LLC**

Recibidas las ofertas, el Área de Adquisiciones de la ASG y la Agencia Requirente procedieron a evaluar las mismas e hicieron sus recomendaciones a la Junta de Subastas. La Agencia Requirente remitió su recomendación el 27 de septiembre de 2022. El Área de Adquisiciones de la ASG sometió a esta Junta su evaluación, junto a los expedientes para el análisis y adjudicación el 28 de septiembre de 2022. La recomendación recibida por la Agencia Requirente y del Especialista del Área de Adquisiciones no es cónsona con la determinación de la Junta de Subastas, y que explicaremos más adelante.

Así las cosas, esta Junta analizó ponderadamente las ofertas y las recomendaciones recibidas, para entonces determinar cuál o cuáles propuestas cumplen con todos los términos, condiciones, especificaciones, requisitos y disposiciones establecidos en el Pliego de la Subasta Núm. 22J-11819, y cuál o cuáles representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

II. Evaluación de Ofertas.

Las ofertas recibidas conforme al Pliego de la Subasta fueron evaluadas de forma integrada tomando como base: (1) el precio; (2) el cumplimiento con las instrucciones generales, los términos, condiciones y especificaciones; (3) término de entrega; y (4) si representan el mejor

valor para el Gobierno de Puerto Rico. El método de lo que representa el “mejor valor” para los intereses del Gobierno, no necesariamente corresponde al precio ofrecido más bajo.

Para determinar si una oferta es la más beneficiosa y conveniente para el Gobierno y otorgar la *buena pro* de esta Subasta, esta Junta no tan solo toma en consideración el precio, sino también, el cumplimiento con los términos y condiciones por parte de los licitadores.

Las especificaciones del Pliego de la Subasta Núm. 22J-11819, fueron provistas por el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Los licitadores vienen obligados a cumplir cabalmente con cada uno de los detalles descritos en las especificaciones.

La tabla para cotizar estaba dividida en dos (2) partidas las cuales incluían la remoción y disposición de asbesto y plomo, y la demolición de la estructura.

La oferta debía estar acompañada, sin limitarse a, de: (1) una fianza de licitación por la cantidad del cinco (5) por ciento del total de la oferta a nombre de la Administración de Servicios Generales o del Secretario de Hacienda, según fuese el caso, en original y firmada; (2) la oferta firmada por un representante autorizado por el licitador en el RUL; (3) carta de presentación; (4) evidencia de su registro en el Sam.gov; y (5) la tabla de cotizar en el documento provisto.

El Pliego y todos los documentos que se anejaban a este, así como todos los documentos emitidos posteriormente con relación a esta Subasta, tenían que ser incluidos al someter la oferta.

Es importante señalar que siempre que no se menoscabe o afecte el servicio solicitado, esta Junta de Subastas podrá obviar requisitos que entendamos no son indispensables para evaluar la oferta o para brindar el servicio. A esos fines, el inciso 3 de la Sección II del Pliego de la Subasta Núm. 22J-11819, nos otorga dicha facultad, estableciendo que:

“La Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia en los términos y condiciones si cumple con el propósito para el que se solicitan, y resulta beneficioso para el Gobierno de Puerto Rico. Las desviaciones no podrán afectar sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de los artículos o servicios solicitados.”

Analizados estos factores y evaluadas las propuestas, esta Junta está en posición de determinar cuál o cuáles ofertas representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

III. Rechazo Global de Ofertas.

Luego de realizar la evaluación de las ofertas recibidas para la Subasta Formal Núm. 22J-11819, la Junta de Subastas en su reunión celebrada el 29 de septiembre de 2022, concluye que no cumplieron con los términos, condiciones o especificaciones las ofertas presentadas por:

1. **Homeca Recycling Center Co., Inc.**
2. **Toledo Engineering, LLC**

Pasemos a discutir las ofertas y las razones para el rechazo global de ofertas.

Nuestro más Alto Foro ha determinado que:

“[E]l propósito de la legislación y jurisprudencia que regula la contratación para la compra de bienes y servicios necesarios para la función pública, por vía de los sistemas de subasta gubernamentales, no es otro que la de proteger los intereses y dineros del pueblo, al promover la competencia para así adquirir lo necesario a los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido, al otorgar los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento.” RBR Const., S.E. v. A.C., 149 DPR 836, 856 (1999); Mar-Mol, Co. v. Adm. Servicios Gens, 126 DPR 864, 871 (1990); Cancel v. Municipio de San Juan, 101 DPR 296, 300 (1973); Justiniano v. E.L.A., 100 DPR 334, 338 (1971).

Por tanto, la sana administración de las finanzas públicas implica que esta Junta tiene como deber el asegurarse que toda adjudicación cumpla con la Ley, con los reglamentos aplicables, el Pliego de la Subasta y que se trate de forma justa a todos los licitadores al momento de adjudicar la *buena pro*.

La Compañía **Homeca Recycling Center Co., Inc.** cumplió sustancialmente en la entrega de los documentos requeridos, específicamente, sometieron con sus propuestas la Oferta del Licitador, la fianza de licitación, certificado del RUL, carta de presentación, entre otros.

Ahora bien, el Pliego de la Subasta ante nuestra consideración disponía en el inciso 10 de la sección VII, que:

“10. Los licitadores deberán entregar junto con su oferta evidencia de su registro en <http://sam.gov/SAM/>.”

Es meritorio señalar que, este proyecto es sufragado con fondos federales que requieren que el licitador agraciado esté registrado en el SAM. Homeca Recycling no incluyó en su oferta evidencia de dicho registro. Sin embargo, y dado que dicho registro es público, la Junta procedió a verificar

si Homeca estaba inscrito en el mismo. Tras la búsqueda para validar el registro, nos percatamos que el SAM de Homeca expiró en el año 2021, sin que haya se haya iniciado un proceso para su renovación.

Por otro lado, respecto al precio¹ de este proponente, la Junta concluye que este resta certeza a la oferta por lo que considera que la propuesta no es responsiva. En nuestro análisis, encontramos que la suma total de las partidas no coincidía con el “total” indicado por esta Compañía. La suma de las primeras, exceden el total dispuesto por el Licitador. Nos explicamos.

La tabla de Homeca tiene como total la cantidad de \$1,268,000.00, la realidad es que, al sumar los precios por partidas, su oferta tendría un costo global de \$1,286,000.00. Aunque pudiéramos entender que es un error tipográfico por parte de la compañía, la Junta de Subastas no está facultada para variar los precios dispuestos por los licitadores en sus ofertas. En la medida en que el total de las sumas de las partidas excede el total indicado por el Licitador, además de incumplir con un elemento esencial en la licitación de certeza y corrección, presenta un riesgo de litigio entre el contratista y el Gobierno, respecto a cuál es el verdadero precio. Esto ya ha sido resuelto por el Tribunal de Apelaciones.

Por todo lo antes indicado, la Junta está en la obligación de rechazar la oferta de Homeca.

La oferta de **Toledo Engineering, LLC**, cumplió sustancialmente con todo lo requerido por la Junta para la Subasta objeto de esta Resolución, al entregar los documentos emitidos por la Junta, la tabla de cotizar en el documento provisto, la fianza de licitación requerida, el certificado del RUL, evidencia de su registro en el Sam.gov, carta de presentación, entre otros. Sin embargo, su término de entrega es de noventa (90) días para la partida 1 y sesenta (60) días para la partida 2, excediendo el término indicado para la culminación del proyecto.

La Enmienda #5 emitida el jueves, 1 de septiembre de 2022, indicaba:

“Se enmienda el inciso 5 de la sección VII del Pliego de la Subasta Formal 22J-11819, para que lea como sigue:

*5. El término para culminar la será de **sesenta (60) días** contados a partir de la orden de comienzo y luego de obtenido los correspondientes permisos...”*

Es meritorio señalar que, originalmente el Pliego no requería un término de entrega específico, sin embargo, la Agencia Requirente petitionó se enmendara a los fines de establecer los sesenta (60) días previamente indicados. Cuando el Departamento de Salud hizo la petición de la enmienda, se le orientó de los riesgos que podría conllevar imponer un término tan corto para realizar la obra,

¹ Ver Anejo I de esta Resolución de Adjudicación.

entre ellos, que los licitadores no cumplieran. Aun así, la Agencia sostuvo su solicitud y se procedió con la enmienda.

Como previamente hemos indicado, la facultad de la Junta para aceptar desviaciones mínimas no debe provocar una competencia injusta entre los licitadores. Tampoco debe aceptarse cuando esta pueda incidir en el costo o poner en desventajas a otros potenciales proponentes, que de no haber existido dicho requisito que ahora se busque obviar pudieran a ver presentado una oferta competitiva.

El inciso 3 de la sección II del Pliego de la Subasta 22J-11819, dispone que:

“La Junta de Subastas podrá aceptar desviaciones mínimas en las especificaciones, términos y condiciones de las ofertas recibidas, cuando:

- a. ningún licitador ofrezca el bien o servicio no profesional con las especificaciones requeridas;*
- b. no se afecte el propósito original a que está destinada la subasta; y,*
- c. el precio cotizado sea competitivo y comparable con el prevaleciente en el mercado.*

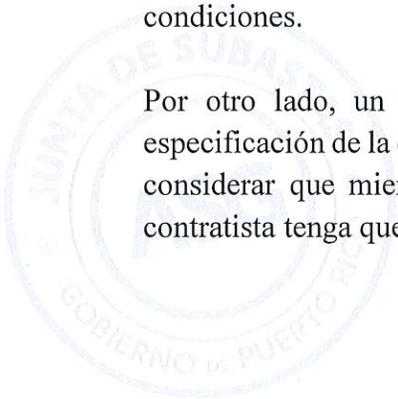
La Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia en los términos y condiciones si cumple con el propósito para el que se solicitan y resulta beneficioso para el Gobierno de Puerto Rico. Las desviaciones no podrán afectar sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de los artículos o servicios solicitados.”

Como vemos, el Pliego establece tres (3) requisitos que se tienen que cumplir cuando se trata de realizar desviaciones mínimas en cuanto a las especificaciones, términos y condiciones. Por otro lado, también indica que la Junta puede obviar informalidades o diferencias de menor importancia en los términos y condiciones, pero no incluye las especificaciones.

Al evaluar si se cumplen los tres (3) requisitos previamente indicados, tenemos que concluir que no se cumple con el primero de estos, ya que, en efecto, la otra oferta recibida, que rechazamos por otras razones, si cumplió con los sesenta (60) días dispuestos. Por tanto, no se dan las tres condiciones.

Por otro lado, un término de entrega específico para realizar un proyecto es parte de la especificación de la obra y no una mera informalidad o diferencia de menor importancia. Debemos considerar que mientras más corto el término requerido, mayor es la probabilidad de que el contratista tenga que usar mayores recursos para cumplir el plazo, y esto a su vez elevar el costo.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin, including initials that appear to be 'JL', 'D', and 'CR'.



Modificar el término de entrega de la obra requerido por la Agencia luego del Acto de Apertura, es un cambio que le resta transparencia al proceso de licitación y derrumba lo que es uno de los pilares de los procesos que esta Junta realiza que es la justa competencia.

Siendo esto así, concluimos que variar el término de entrega no es una desviación mínima permisible, por lo que rechazamos la oferta de Toledo Engineering por incumplir con los sesenta (60) días requeridos para la culminación del proyecto.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas del Gobierno de Puerto Rico está imposibilitada de adjudicar una Subasta, por lo que emitimos esta Resolución de Rechazo Global de Ofertas y procederemos a anunciar con premura un nuevo proceso.

IV. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión.

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, una parte adversamente afectada por esta adjudicación podrá dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de esta adjudicación presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales. La parte afectada deberá cubrir los costos dispuestos en la Carta Circular ASG Núm. 2021-06.

La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales y a la Junta de Subastas. Simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la *buena pro* en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que participaron en la Subasta. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico juntarevisora@asg.pr.gov. De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas suministradas por los proveedores participantes durante el proceso de subasta impugnado. La presentación de una solicitud de revisión ante la Junta Revisora tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la propuesta impugnada, hasta que la Junta Revisora emita una Resolución final o rechace la revisión de plano.

La Junta Revisora deberá considerar la revisión administrativa, dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta Revisora podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. De igual forma, la Junta Revisora podrá citar a las partes,

dentro del término de diez (10) días de haberse notificado la solicitud de revisión a las partes, a una vista evidenciaría en la cual podrá recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una determinación, en torno a la revisión ante su consideración.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envió por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, *supra*, dentro de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la Resolución. La mera presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la propuesta impugnada.

V. Conclusión.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas emite esta Resolución de Rechazo Global de Ofertas al Licitador y Cancelación de Subastas, con el voto a favor de los miembros asociados Toro Chiqués, Silva Torres y López Echegaray. La Junta de Subastas estará emitiendo una nueva invitación para participar de una subasta a los fines de realizar la obra objeto de esta Subasta.

Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas que notifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.



Srta. Rosario Toro Chiqués
Miembro Asociada



Lcdo. Alex López Echegaray
Miembro Asociado



Sra. Ana M. Silva Torres
Presidenta Interina



CERTIFICO: Que hoy, 29 de septiembre de 2022, se ha enviado por correo electrónico a la dirección que figura en las ofertas presentadas, copia fiel y exacta de esta Resolución a los licitadores que sometieron ofertas para la Subasta Formal Núm. 22J-11819.

Homeca Recycling Center Co., Inc.

1575 Ave. Luis Muñoz Rivera
PMB 120
Ponce, PR 00717
eramosvera@hotmail.com

Toledo Engineering, LLC

Urb. Crown Hills
PMB 849, 138 Ave. Winston Churchill
San Juan, PR 00926
gtoledo@toledoengineering.com

Edmarie Avilés Almenas
Secretaria Alterna



ANEJO I

LICITADOR	TOTAL
Homeca Recycling Center Co., Inc.	\$1,286,000.00
Toledo Engineering, LLC	\$519,850.00

Handwritten signatures and initials in blue ink.

